



Once de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 607

RADICADO: 2019-00302-00

1. En los términos del numeral 9 del artículo 375 C.G.P., se fija como fecha para la inspección judicial, con intervención de perito, el 6 de agosto de 2024, a las 9:00 a.m., que se realizará en el lugar de ubicación de los inmuebles objeto del litigio, en la cual, además verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, entre ellas la realización del interrogatorio de las partes, recepción de los testimonios, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Para efectos de la inspección judicial, se nombra como perito a José Gildardo Agudelo Peña, con C.C. 71.726.048., quien se ubica en la carrera 43 # 36 Sur 29, oficina 205, de Envigado, celular 3127996246 y correo electrónico josegagudelo@hotmail.com.

Como gastos provisionales, se fija la suma de \$600.000 los cuales serán sufragados por partes iguales entre el demandante de la demanda principal y el de la demanda en acumulación.

El perito debe concurrir a la diligencia de inspección judicial. Infórmese por la parte demandante al auxiliar de la justicia, conforme el artículo 49 C.G.P. Las partes también el desplazamiento del titular del juez y un empleado al sitio de la diligencia.

A la audiencia deberán asistir las partes, tanto demandante como demandada y sus apoderados judiciales, y la inasistencia injustificada hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

RADICADO N° 2019-00302-00

2. Conforme el parágrafo del artículo 372 C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante principal (Cfr. PDF 04 C00 folios 4-5)

-Documentales: Se tienen como pruebas documentales las acompañadas con el escrito de la demanda y la subsanación -artículo 173 C.G.P.-

-Testimoniales: Para que declaren sobre lo que les consta, se recibirá la declaración de Blanca Libia Vásquez Álvarez, José Diógenes Deossa Deossa, Martha del Socorro Gil Toro, Gildardo de Jesús Castaño Restrepo, Jaime Pérez Lujan, Mario Darío Zapata García y Julio Enrique Giraldo Idarraga, para que comparezcan en la fecha y hora aquí señalada -artículo 173 C.G.P.-.

2.2. Pruebas solicitadas por la curadora *ad-litem* de la parte pasiva tanto en la demanda principal como en la acumulación (Cfr. PDF 55 y 71 C01).

-Documentales: Se tienen como pruebas documentales las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda -artículo 173 C.G.P.-.

-Interrogatorio de parte: Cítese al demandante Moisés de Jesús Estrada Arredondo para que absuelvan el interrogatorio de parte.

2.3. Parte demandante acumulación (PDF 001 C02)

-Documentales: Se tienen como pruebas documentales las acompañadas con el escrito de la demanda acumulada y la subsanación -artículo 173 C.G.P.-

-Testimoniales: Para que declaren sobre lo que les consta, se recibirá la declaración de Luis Ángel Ramírez Zapata, José Diógenes Deossa Deossa, Blanca Libia Vásquez Álvarez, Jaime Pérez Luján y Gustavo Taborda Cano, para que comparezcan en la fecha y hora aquí señalada -artículo 173 C.G.P.-.

3. No se accede a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (Cfr PDF 77 C01), de comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia, para realizar la inspección judicial y recepción de los testimonios, pues (i) el numeral 9 del artículo 375 C.G.P. indica que la inspección judicial debe

RADICADO N° 2019-00302-00

practicarse personalmente por el juez conoce el proceso, (ii) el artículo 171 C.G.P. que trata sobre la intermediación de la prueba, indica que el juez practicará personalmente todas las pruebas.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

1

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico 20 fijado en la página web de la Rama Judicial el 20 de abril de 2024 a las 8:00. a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a81f30a68387095aa1153dd10c80d6008581c951918b40965a85075d2a3c6d2**

Documento generado en 11/04/2024 12:01:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>